



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

Radicado: **08001 3153 009 2023 00327 00**
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**
Demandado: **SERVICIOS TÉCNICOS J.B.C S.A.S, CAROL ANDREA SAADE JAIME y JOSE DAVID SAADE JAIME.**

Señora juez.

A su despacho el proceso de la referencia, informándole que la presente demanda fue remitida desde el correo notificaciones@litigamos.com y previa las formalidades del reparto fue asignada este despacho el día 19 de diciembre del mismo año. Lo anterior para que se sirva proveer.

Barranquilla, 1 de febrero de 2024.

Secretario,

HARBEY IVÁN RODRÍGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, viernes dos (02) de febrero dos mil veinticuatro (2024)

El doctor JOSE LUIS BAUTE ARENAS, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.746.303 portador de la tarjeta profesional N°68.306 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderado de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, con domicilio en la calle 36 N° 7 - 47, Bogotá D.C., identificada con Nit 860.002.964-4, mediante poder conferido por la Dra. María Del Pilar Guerrero López, identificada con cédula de ciudadanía N°52.905.989, quien a su vez recibe poder conferido por el representante legal de la demandante, el señor Cesar Euclides Castellanos Pabón, identificado con cédula de ciudadanía N°88155591; presenta **DEMANDA EJECUTIVA** contra la sociedad **SERVICIOS TÉCNICOS J.B.C. S.A.S**, identificada con Nit. 901.061.724-3, con domicilio principal en la carrera 67 N° 75 -112 de esta ciudad, con correo electrónico: jdsaaade@sertejbc.com representada legalmente por el señor Juan Carlos Carranza Padilla, con cédula de ciudadanía N° .082.044.475, contra la señora **CAROL ANDREA SAADE JAIME**, con cédula de ciudadanía N° 1.045.727.607 y el señor **JOSE DAVID SAADE JAIME**, con cédula de ciudadanía N° 1.020.789.895, ambos con domicilio en la carrera 52 N°82 -76.

Como título ejecutivo aporta un ejemplar escaneado, en formato PDF, del pagaré N°756751277, por valor de ciento ochenta millones de pesos (\$180.000.000,00), el cual debía ser cancelado en 36 cuotas de cinco millones de pesos (\$5.000.000,00), siendo la primera cuota el 29 de septiembre de 2022 y la última el 29 de agosto de 2025, el deudor declaró extinto el plazo en fecha 29 de noviembre de 2023, momento en el que hace uso de la cláusula aceleratoria.

Allegó además un ejemplar escaneado, en formato PDF, del pagaré N°656231457, por valor de veinticinco millones novecientos ochenta mil setecientos cincuenta y nueve pesos m/l (\$25.980.659,00) de los cuales: veintitrés millones ochocientos noventa y nueve mil setecientos trece pesos m/l (\$23.899.713,00) corresponden a capital, y dos millones ochenta mil novecientos cuarenta y seis pesos M/L (\$2.080.946) por intereses corrientes.

Con fundamento en lo anterior, solicita el demandante se libre mandamiento de pago por las sumas discriminadas a continuación:

- Por el pagaré N°756751277 la suma de *ciento cuarenta millones seiscientos cuatro mil cientos setenta y dos pesos* (\$140.604.172,00) por concepto de capital, más la suma de *quince millones treinta y dos mil ochocientos seis pesos con noventa y tres centavos* (\$15.032.806.93), por concepto de intereses corrientes causados y liquidados desde el 29 de abril de 2023 hasta el 29 de noviembre de 2023 más los intereses moratorios causados y que se continúen causando sobre las sumas de capital señalada a partir del 30 de noviembre de 2023, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, expedida por la superintendencia financiera y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Por el pagaré N° 656231457, la suma de *veintitrés millones ochocientos noventa y nueve mil setecientos trece pesos* (\$23.899.713,00) por concepto de capital, más la suma de *dos millones ochenta mil novecientos cuarenta y seis pesos* (\$2.080.946,00) por concepto de intereses corrientes causados y liquidados desde el 29 de abril de 2023 hasta el 26 de octubre de 2023, más los intereses moratorios causados y que se continúen causando sobre el capital a partir del 27 de octubre de 2023 liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, expedida por la superintendencia financiera y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Al tratarse de un proceso ejecutivo, que requiere para el ejercicio de su derecho consignado en el título valor, la exhibición de este mismo, atendiendo al artículo 624 del código de Comercio y en cumplimiento de sus deberes consagrados en el artículo 78 en especial el numeral 12¹ en concordancia con el artículo 245 del Código General del Proceso, el apoderado señala bajo gravedad de juramento que el pagaré antes mencionado se encuentran en poder del BANCO DE BOGOTÁ S.A. y será puesto a disposición de este Juzgado cuando los mismos sean requeridos por el despacho, de igual manera manifiesta que se encuentran fuera de circulación comercial y así permanecerán hasta la culminación de este proceso.

Del análisis realizado a los documentos que se aportan, da evidencia de la obligación expresa, clara y exigible de pagar una suma líquida de dinero conforme lo dispuesto en los artículos 422, 424 y 431 del Código de General del Proceso y artículos 709 y subsiguientes del Código de Comercio, se ordenará el mandamiento de pago, conforme a derecho corresponda.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago contra **SERVICIOS TÉCNICOS J.B.C. S.A.S.** identificada con Nit.901.061.724-3, **CAROL ANDREA SAADE JAIME** identificada con cédula de ciudadanía N°1.045.727.607, y el señor **JOSE DAVID SAADE JAIME** identificado con cédula de ciudadanía N°1.020.789.895, a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** identificada con I Nit.860.002.964-4, conforme lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Ordenar a los demandados **SERVICIOS TÉCNICOS J.B.C. S.A.S.** identificada con Nit.901.061.724-3, **CAROL ANDREA SAADE JAIME** identificada con cédula de ciudadanía N°1.045.727.607, y el señor **JOSE DAVID SAADE JAIME** identificado con cédula de ciudadanía N°1.020.789.895, pagar en el término de cinco (5) días a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** identificada con I Nit.860.002.964-4, las siguientes sumas de dinero:

- Respecto del pagaré N°756751277, la suma de *ciento cuarenta millones seiscientos cuatro mil cientos setenta y dos pesos* (\$140.604.172,00) por concepto de capital, más la suma de *quince millones treinta y dos mil ochocientos seis pesos con noventa y tres centavos pesos* (\$15.032.806.93), por concepto de intereses corrientes causados desde el 29 de abril de 2023 hasta el 29 de noviembre de 2023, más los intereses moratorios desde el 30 de noviembre de 2023, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Respecto del pagaré N°656231457, la suma de *veintitrés millones ochocientos noventa y nueve mil setecientos trece pesos* (\$23.899.713,00) por concepto de capital, más la suma de *dos millones ochenta mil novecientos cuarenta y seis pesos* (\$2.080.946,00) por concepto de intereses corrientes causados desde el 29 de abril de 2023 hasta el 26 de octubre de 2023, más los intereses moratorios desde el 27 de octubre de 2023, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

¹ Art. 78 num.12. Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga

Radicado: 08001 3153 009 2023 00327 00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado: SERVICIOS TÉCNICOS J.B.C S.A.S, CAROL ANDREA SAADE JAIME y JOSE DAVID SAADE JAIME.

Tercero: Notificar personalmente este auto a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, y 292 del CGP, o también conforme lo previsto en el artículo 8^o de la ley 2213 del 2022 y hacer entrega de las copias de la demanda y sus anexos para el traslado a la parte demandada de conformidad con el artículo 91 del Código General del Proceso.

Cuarto: Correr traslado a los demandados por el término de diez (10) días de conformidad con el numeral 1° del artículo 442 Ibídem del Código General del Proceso.

Quinto: Dar a este asunto el trámite de conformidad con los artículos 422, 430, 431 y teniendo en cuenta los artículos 442 y 443 del C. G. P. en armonía con las disposiciones establecidas en la ley 2213 del 2022.

Sexto: Reconocer personería jurídica al doctor JOSE LUIS BAUTE ARENAS, identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.746.303 portador de la tarjeta profesional N°68.306 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial del BANCO DE BOGOTÁ S.A. Certificado de antecedentes disciplinarios negativo N°4084765 expedido por el consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico: notificaciones@litigamos.com.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

SCV

² Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94254e38883bdde694f4f25aa551537940f06f8c42dcde2f69e78721133a1dfd**

Documento generado en 02/02/2024 12:20:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>